



PROCESO					
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO					
NOMBRE DEL FORMATO					
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Pública Clasificada	<input type="checkbox"/>	Pública Reservada	<input type="checkbox"/>

PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO FORMATO ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN ACTIVIDADES DIFERENTE A INSTRUCTOR

OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES COMO ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LOS ENTRENAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS Y BENEFICIARIOS EN DISCIPLINAS DEPORTIVAS Y ARTÍSTICAS PARA LA VIGENCIA 2026.
EDUCACIÓN Y/O FORMACIÓN	Técnico, tecnólogo y/o profesional en cualquier área del conocimiento con Tarjeta Profesional y/o matrícula Profesional en los casos que los requiera, con experiencia relacionada en deporte, actividad física, administración deportiva o ciencias del deporte
EXPERIENCIA RELACIONADA:	6 MESES EXPERIENCIA LABORAL
VALOR Y FORMA DE PAGO:	Se fija como valor total para el contrato la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000) . Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) diez (10) pagos iguales para los meses de Febrero a noviembre de 2026, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000).
PLAZO:	Hasta el 30 de noviembre de 2026
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Popayán – Cauca
SUPERVISOR:	COORDINACIÓN ACADEMICA o quien se designe.
ORDENADOR DEL GASTO:	Subdirector de Centro.

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.8.4.4.5 y subsiguientes del Decreto 1068 de 2015 y artículo 3º del Decreto 371 de 2021, la Dirección de área y/o oficina del SENA, requiere contratar los servicios personales para atender la necesidad que a continuación se describe:



1. Justificación de la necesidad de la contratación:

El SENA es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la Incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, como lo establece la ley 119 de 1994.

El artículo 27 del mismo Decreto 249 de 2004 señala las funciones que deben desarrollar las Subdirecciones de Centro, para planear, programar, y ejecutar todos los procesos mencionados anteriormente, entre ellas “Administrar, y ejecutar los procesos de contratación” del Centro.

La implementación y gestión de servicios TIC en el SENA representa un pilar estratégico fundamental para la modernización y eficiencia de nuestra entidad. Esta medida estratégica no solo reduce nuestra dependencia de proveedores externos, sino que también fortalece nuestra capacidad operativa interna, lo que nos permite una respuesta más ágil y efectiva a las demandas de nuestros usuarios. La implementación de esta estrategia contempla la gestión de los servicios TIC con capacidades SENA y representa un paso crucial hacia la excelencia operativa y el cumplimiento de las expectativas ciudadanas en la era de la transformación digital y la Industria 4.0, teniendo en cuenta lo mencionado se requiere la contratación del recurso humano necesario para atender las solicitudes de soporte en sitio de los funcionarios y/o aprendices del centro de formación y sus subsedes.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y requiriendo personal con un grado de conocimiento especializado o no existiendo o siendo insuficiente la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional y asignada Al Centro agropecuario la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”. Por lo anterior, la mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural, que brinde su apoyo para el desempeño asistencial de actividades técnicas, implementación y configuración de soluciones tecnológicas para los usuarios de la infraestructura tecnológica de las Regionales y/o Centros de formación.



En este sentido el Centro de Formación programó la ejecución de los procesos para lo cual necesita la contratación de un Técnico, tecnólogo y/o profesional en cualquier área del conocimiento con Tarjeta Profesional y/o matrícula Profesional en los casos que los requiera, con experiencia relacionada en deporte, actividad física, administración deportiva o ciencias del deporte. En el caso de Técnicos Laborales (SENA y otra institución) no se requiere tarjeta profesional. Se sugiere que cuente con certificación o conocimientos en ITIL Foundations, de acuerdo con el perfil indicado. Revisada la planta de personal del Centro, y conforme a la certificación emitida por el subdirector (e) del Centro Agropecuario no hay personal de planta suficiente con la especialidad requerida para Mejoramiento del servicio de formación profesional del SENA Nacional”

Revisada la planta de personal del Centro, y conforme a la certificación emitida por Subdirector (e) no hay personal suficiente de planta con la especialidad requerida para prestar sus servicios al SENA.

De tal manera que para el cabal desarrollo de sus actividades el SENA debe observar los principios generales que rigen la contratación estatal como son el de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, entre otros, por lo cual se requiere dar estricto cumplimiento para justificar y adelantar la contratación directa de prestación de servicios.

2. Obligaciones Específicas:

1. Planificar, organizar y ejecutar las actividades de entrenamiento deportivo asignadas, de conformidad con el cronograma aprobado por la Regional y los lineamientos del Plan Institucional de Bienestar Social e Incentivos del SENA.
2. Promover actividades deportivas con el objeto de reducir riesgos relacionados con el sedentarismo y enfermedades no transmisibles en los funcionarios y trabajadores oficiales.
3. Diseñar y aplicar planes de entrenamiento acordes con las disciplinas deportivas a su cargo, considerando las condiciones físicas, niveles de rendimiento y características de los funcionarios, trabajadores oficiales o beneficiarios del Plan de Bienestar participantes.
4. Preparar y acompañar a los equipos deportivos de la Regional para su participación en eventos, encuentros, torneos o competencias institucionales, cuando así se requiera.
5. Llevar registros de asistencia, seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas, y entregar los informes periódicos que le sean solicitados por la supervisión del contrato.
6. Cumplir con las normas internas del SENA, así como con la legislación vigente en materia laboral, deportiva, de seguridad y salud en el trabajo aplicable a la ejecución del contrato.
7. Presentar el informe final de actividades, detallando resultados, logros, dificultades y recomendaciones, como requisito para el cierre y liquidación del contrato.
8. Programar jornadas de acondicionamiento físico con una periodicidad semanal mínima de dos horas para los empleados públicos en el centro de formación y/o dirección regional, dentro de las dos (2) horas de la jornada laboral a la que refiere el artículo 11 de la Resolución 1-00174 de 2024, dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 7.35 del acuerdo colectivo 2024-2026.
9. Las demás que le sean asignadas a consideración del supervisor del contrato.



PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades relacionadas con objeto del contrato, será informado por parte del supervisor para que adelante las gestiones necesarias, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la Resolución 092 de 2015 o la que la modifique y se encuentre vigente.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El contratista se obliga a legalizar los gastos de desplazamiento causados en las órdenes de viaje, dentro de los 5 días siguientes a su finalización.

PARAGRAFO TERCERO: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes.

PARAGRAFO CUARTO: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para realizar cualquier notificación al correo electrónico.

PARAGRAFO QUINTO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.

OBLIGACIONES DEL SENA: Además de las obligaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulen la materia, el SENA se obliga a:

1. Verificar previo a la suscripción del contrato (Electrónico o físico) los documentos requeridos para la contratación.
2. Pagar los honorarios en la forma estipulada en este contrato.
3. Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado.
4. Poner a disposición la información y/o documentación que se requiera para la cabal ejecución del contrato.
5. Socializar los lineamientos del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.

3. Identificación del Contrato a Celebrar:

El contrato por suscribir es de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión teniendo en cuenta los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

4. Competencias Técnicas y Personales:

- Soporte a usuarios.



- Conocimiento de servicios web, API y protocolos basados en IP.
- Resolución de problemas y aptitud analítica.
- Registro y actualización de documentación técnica.
- Monitoreo del rendimiento de componentes de servicio Ofimático.
- Gestión de incidentes y requerimientos de TI.
- Control de Inventario de Hardware y software.
- Registro de Incidentes y solicitudes en herramientas de gestión
- Actualización, Seguimientos de incidentes y requerimiento en las herramientas de gestión (ITSM)
- Servicio al Cliente y Comunicación de información técnica compleja a usuarios.

5. Domicilio Contractual:

El domicilio contractual es la ciudad de Popayán y el contratista ejecutará el objeto del contrato dentro del Departamento del Cauca.

Para efectos de notificación se tendrá como domicilio del contratista la dirección de residencia, el correo electrónico, el número telefónico y los datos reportados en la hoja de vida entregada al momento de la contratación.

6. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

7. Justificación valor del contrato:

El valor de los honorarios se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia, el Plan Anual de Adquisiciones y la tabla de honorarios vigente.

Se fija como valor total para el contrato la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)**. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) diez (10) pagos iguales para los meses de Febrero a noviembre de 2026, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000).

Para poder adelantar por parte del SENA los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación



expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento de conformidad con lo establecido en el acto administrativo vigente.

8. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos:

Una vez analizada la matriz de riesgos anexa a este estudio previo respecto del cumplimiento del contrato a celebrar, y en aras de salvaguardar el interés patrimonial, la Entidad solicitará al futuro contratista constituir una garantía de cumplimiento del contrato.

9. Garantías que debe asumir el contratista:

El contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato, en los términos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos: Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

10. Supervisión:

La supervisión del contrato estará a cargo de: COORDINACIÓN ACADEMICA o quien se designe.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del gasto es decir el Subdirector, designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se deberá realizar en la plataforma de SECOP II.

11. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones: SI NO

12. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, *“por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que*



la entidad estatal haya obtenido varias ofertas”.

13. Análisis del Sector:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente, el análisis del sector en un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, depende del objeto y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural, conforme a lo indicado en la primera parte del presente documento

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de un Técnico, tecnólogo y/o profesional en cualquier área del conocimiento con Tarjeta Profesional y/o matrícula Profesional en los casos que los requiera, con experiencia relacionada en deporte, actividad física, administración deportiva o ciencias del deporte. En el caso de Técnicos Laborales (SENA y otra institución) no se requiere tarjeta profesional. Se sugiere que cuente con certificación o conocimientos en ITIL Foundations., servicios profesionales que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: “Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.”.

A partir de lo anterior es claro que los servicios requeridos, se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial; se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo – pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios profesionales, en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

1.1. Análisis desde lo legal.

Análisis desde lo legal.

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de Técnico, tecnólogo y/o profesional en cualquier área del conocimiento con Tarjeta Profesional y/o matrícula Profesional en los casos que los requiera, con experiencia relacionada en deporte, actividad física, administración deportiva o ciencias del deporte. 6 MESES EXPERIENCIA LABORAL, la cual debe estar soportada en las certificaciones de experiencia laboral que el futuro contratista aporta para el proceso., por ser idóneos para ejecutar el objeto contractual, por lo que se procede a adelantar el análisis legal correspondiente así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, “Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades



competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen riesgos sociales”

Por su parte, la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, que organiza el Servicio de Educación Superior al referirse a los técnicos y tecnólogos resalta en los siguientes artículos:

“Artículo 25. Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "Técnico Profesional en..." Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de Técnico.

La Ley 115 de febrero 8 de 1994, por la cual se expide la ley general de educación, al referirse en su capítulo 2 a la Educación no formal, en cuanto a la parte técnica y tecnológica, afirma:

“Artículo 36. Definición de educación no formal. La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 37. Finalidad. La educación no formal se rige por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente Ley. Promueve el perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores nacionales, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria.

Artículo 90. Certificados en la educación no formal. Las instituciones de educación no formal podrán expedir certificados de técnico en los programas de artes y oficios y de formación vocacional que acrediten al titular para ejercer la actividad laboral correspondiente.

A los títulos que expidan por los programas ofrecidos se les antepondrá la denominación de "Técnico Profesional en...", si se refiere a ocupaciones. Si hacen relación a disciplinas académicas, al título se le antepondrá la denominación de "Técnico en... Para todos los efectos de la carrera administrativa se tendrá en cuenta el cargo y el título de técnico. Se deroga el artículo 139 de la Ley 30 de 1992”.

La Ley 749 de 2002, regula la modalidad de Formación Técnica y Tecnológica, dictaminando la normativa por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y dicta otras disposiciones. (Julio 19 de 2002).

Por su parte el Decreto 2216 de 2003, hace referencia al carácter académico de las ITP y T (Públicas y Privadas); estableciendo los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter



académico de las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas, públicas y privadas. (agosto 6 de 2003).

1.1.1. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para ejecutar el objeto contractual.

A continuación, se define las autorizaciones, permisos y licencias, requeridos para el ejercicio de las profesiones relacionadas con las áreas relacionadas con ciencias sociales o afines, así:

1.2. Análisis desde lo comercial

En la ciudad de Popayán actualmente existe una amplia oferta de Universidades e Instituciones de Educación Superior que ofrecen formación en un apoyo a la gestión que tenga Título de Técnico o Tecnólogo en sistemas, electrónica, eléctrica, telemática, telecomunicaciones, o afines de acuerdo con el Núcleo Básico del Conocimiento (NBC). Se sugiere que cuenten con tarjeta profesional. En el caso de Técnicos Laborales (SENA y otra institución) no se requiere tarjeta profesional. Se sugiere que cuente con certificación o conocimientos en ITIL Foundations., entre las cuales se encuentran: Universidad Cooperativa de Colombia, Fundación Universitaria Popayán, entre otras Circunstancias que nos permiten deducir que semestral o anualmente egresan un número considerable de profesionales con dichos requerimientos, lo cual permite sostener que la oferta de servicios es suficiente para atender la demanda de la entidad.

13.1 Idoneidad y experiencia.

De acuerdo con los soportes de idoneidad y experiencia allegados por el señor **ALEXANDER HOYOS HOYOS** se procede al análisis y verificación de los documentos y en consecuencia se certifica lo siguiente:

IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	FORMACIÓN ACADÉMICA	
	CUMPLE	NO CUMPLE
	x	

EXPERIENCIA					EXPERIENCIA RELACIONADA	
ENTIDAD	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Meses	Días	SI	NO
	(DD/MM/AAAA)	(DD/MM/AAAA)				
SENA -CTPI	29/10/2024	30/11/2024	1	3	X	
SENA -CTPI	15/02/2024	15/10/2024	8		X	
SENA -CTPI	24/03/2023	31/10/2023	7		X	
SENA -CTPI	01/03/2022	30/10/2022	9		X	
SENA -CTPI	16/06/2021	31/12/2021	6	16	X	



ONCE CAUCA	25/01/2018	25/12/2020	35		X	
SINTRASALUD CAUCA	02/01/2016	31/12/2016	11	30	X	
					CUMPLE	NO CUMPLE
TOTAL, EXPERIENCIA			77	49	X	

13.2 Estudio de la Oferta.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-614 del 2009, señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la Administración Pública debe hacerse con personal de planta y que todo vínculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa, debido a que desdibuja el concepto de contrato estatal, vulnera derechos laborales y el artículo 125 de la Constitución Política que exige el mérito para el ingreso y permanencia al empleo público.

El uso de la modalidad del contrato de prestación de servicios resulta adecuado si se celebra en total observancia a la normativa que la regula, en el marco de la jurisprudencia de las Altas Cortes, pero también es cierto que, a pesar de las múltiples medidas adoptadas en materia de gestión y normativas, persiste el uso de esta modalidad para cumplir funciones de carácter permanente.

Es por ello que en el mercado colombiano existen múltiples profesionales y expertos en diferentes materias que prestan sus servicios a diversas entidades y cuyo objeto y obligaciones son similares a las que aquí se pretende contratar.

Sin embargo, una vez analizada la hoja de vida del señor: **ALEXANDER HOYOS HOYOS** frente al objeto contractual, las obligaciones y la necesidad que se pretende satisfacer, el Subdirector de Centro establece que cumple con los requisitos señalados anteriormente.

13.3 Estudio de la Demanda.

De conformidad con la información presentada por la Contraloría General de la República el 18 de noviembre de 2018 en el encuentro nacional para la formalización para el empleo público, a 31 de agosto de 2022, las entidades públicas contaban con 885.740 contratos prestadores de servicios personales.

Para el presente contrato se tuvo como referente los siguientes contratos históricos de la Entidad, en los que se desarrollaron objetos y honorarios similares:



No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR.818261 6 DE 2025	Ginna Marcela Melenje Fernandez	Prestar servicios de apoyo a la gestión administrativa en los procedimientos de la subdirección y de Gestión de Talento Humano que debe reportar el centro Agropecuario, con el fin de garantizar la trazabilidad, organización y cumplimiento de la normatividad y procedimientos establecidos por la entidad.	140 Días	14.000.000 COP pagados mensualmente	DIRECTA
CO1.PCCNTR.724901 3 de 2025	Arlax Estiven Camayo Piamba	Prestar los servicios personales de apoyo a la gestión, para el desempeño asistencial de actividades técnicas, implementación y configuración de soluciones tecnológicas para los usuarios de la infraestructura tecnológica del Centro Agropecuario-Regional Cauca	345Días	35.001.975 COP	DIRECTA

14.Recomendación al Ordenador del Gasto:

Que revisada y validada la documentación presentada por el futuro contratista en el SIGEP II y verificado el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada, se recomienda la contratación al ordenador (a) del gasto, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, así mismo se verificó el cumplimiento de los toques, alternativas o exoneraciones establecidas en la tabla de honorarios vigente.

Se expide en la ciudad de Popayán-Cauca, a los veinticuatro (24) días de enero de 2026

Firmado
digitalmente por
PINO SALAZAR
NELSON
Fecha: 2026.01.26
08:40:50 -05'00'

Nelson Pino Salazar
Subdirector (E) Centro Agropecuario
SENA Regional Cauca

Proyectó: Carolina Zambrano Ferro 
Cargo: Apoyo Jurídico administrativo en infraestructura -Contratista Centro Agropecuario – Sena Cauca